



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/157/2024

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024

JOSÉ PABLO VANEGAS SORIANO
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN
Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/172/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 17 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** (en lo sucesivo, "ONV") sobre el AIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. Considerando lo establecido en el Lineamiento Segundo, fracciones III y XII, de los LCPyAIR, la CGMR sugiere a la UPR sustituir, a lo largo del AIR, la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" a fin de diferenciar entre la versión del documento se sometió a Consulta Pública y la propuesta de regulación final que se someterá a consideración del Pleno del Instituto para efecto de su aprobación y expedición.

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

2. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de actualizar los datos estadísticos señalados en su respuesta, utilizando para tales efectos la información más reciente contenida en el Banco de Información de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "BIT") correspondiente al tercer trimestre 2023³, respecto a la distribución de los mercados que se indican.
3. En el numeral 3 del AIR, referente a la descripción de la propuesta de regulación y como ésta incidirá favorablemente en la problemática que ha sido identificada por el Instituto, la UPR enlistó los servicios de interconexión contenidos en el artículo 127 de la LFTR, como parte de su respuesta; sin embargo, de la revisión realizada por la CGMR, se detectó que en dicho apartado del AIR no se incluye el término "compartición de infraestructura", el cual forma parte de los servicios de interconexión que deben ser proporcionados por los regulados, mismos que se señalan en la fracción VII del artículo mencionado, así como en la Condición Segunda del Proyecto.

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan al apartado del AIR en comento, a fin de incluir el término señalado en el párrafo que antecede.

4. En relación al numeral 4 del AIR y, con el objetivo de que las personas interesadas en consultar los datos señalados en dicho documento sobre las fuentes de información empleadas, la CGMR sugiere a la UPR sustituir los conceptos "Conexiones Fijas Activas" y "Usuarios Móviles Activos" por "Líneas totales del servicio fijo de telefonía" y "Líneas totales del servicio móvil de telefonía", conceptos que son empleados en el BIT para denotar las cantidades 27,358,166 y 139,613, 054 señaladas en el AIR.
5. El numeral 6 del AIR, a fin de justificar la elección de emitir la propuesta de regulación como la mejor alternativa de atención a la problemática planteada en el numeral 1 del AIR, se recomienda a la UPR incorporar al menos dos alternativas más que hayan sido consideradas y descartadas para solucionar la problemática identificada por la UPR.
6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplir los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR, por lo que hace a las Condiciones Décima, Décima Primera y Décima Segunda, que forman parte del "Capítulo IV Tarifas de los Servicios de Interconexión Conmutados" y "Capítulo V. Tarifas de los Servicios de Interconexión no Conmutados" del Proyecto, adecuar los elementos vertidos en las columnas "Tipo" y "sujeto obligado" para señalar que se trata de una "Obligación" y no una "Definición" a cargo del Instituto.

³ De conformidad con la información estadística trimestral, de la información estadística interactiva del Banco de Información de Telecomunicaciones, se indica que en el Servicio Móvil de Telefonía de la sección Telecomunicaciones Móviles, la participación del mercado del principal agente económico es de 59.11% y su competidor más cercano es de 15.96% (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrjoiNmM1OWE1NiQtMzVlZC00MihhLWFmNjltOWVmZWVlOGQwMTg1IiwidCl6IjdmNGQyNWRjLTBjYiA+NDkwOC04OWJmLTE2MTAyTE5MzdINiIsImMiOiR9>); similarmente en el caso de la distribución del mercado del servicio fijo de telefonía por grupo económico las participaciones correspondientes al principal agente económico y su competidor más cercano son de 36.95% y 25.72%, respectivamente (disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrjoiOTc5MTU4YzgtNjlmYy00ZjllLWFmMTctYjFkZG9yOTRkZTNlIiwidCl6IjdmNGQyNWRjLTBjYiA+NDkwOC04OWJmLTE2MTAyTE5MzdINiIsImMiOiR9>).

En el caso del índice de concentración Herfindahh-Hirschman (en lo sucesivo, el "IHH"), y a partir de la información disponible en la sección "Datos Rápidos en un Click", a septiembre de 2023 el IHH del servicio móvil de telefonía fue de 4,016; y el IHH del servicio fijo de telefonía fue de 2,652.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

7. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar su respuesta, incluyendo mayores elementos de información que permitan determinar la relación de las medidas contenidas en el Proyecto con la mejora en los precios de bienes y servicios nacionales e importados. Una manera de acercarse a lo anterior consiste en retomar la información contenida en el documento "ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS REGULATORIAS DE ELIMINACIÓN DEL COBRO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ASIMÉTRICA DE TARIFAS DE INTERCONEXIÓN POR EL IFT"⁴, específicamente la información contenida en las figuras 1.4 "Tarifas de Interconexión del Mercado Fijo y Móvil"; 2.15.1 "Índices de Precios de Comunicaciones (IPCom) y Telefonía Fija" y 2.15.2 "Índices de Precios de Comunicaciones (IPCom) y Telefonía Móvil" donde se ilustra la caída de dichos precios en forma consistente con la baja en las tarifas de interconexión.
8. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta regulatoria, la CGMR solicita a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir una referencia directa a la cuantificación de beneficios que se detalla en el archivo de formato Excel (analisiscostobeneficio2025.xlsx), que acompaña tanto al AIR como al Proyecto, indicando que, para conocer mayores detalles respecto a la metodología utilizada para la cuantificación de beneficios, se consulte dicho archivo.

Con respecto al archivo anteriormente mencionado, el cual contiene los detalles del análisis costo beneficio realizado, la CGMR sugiere a la UPR:

- a) En el cuadro "Cálculo de los beneficios anuales", se sugiere presentar con mayor detalle el proceso completo para el cálculo de los beneficios promedio por concesionario móvil y concesionario fijo, especialmente, precisar porque esa unidad administrativa considera "3" y "11" concesionarios, respectivamente (ver celdas C42 y C43 de la hoja "Bene estimados por cond tec"), para dicho ejercicio.
 - b) Con respecto a las hojas de cálculo denominadas "Tráfico Anual Fijo" y "Tráfico Anual Móvil", se sugiere agregar las fuentes correspondientes a los datos en ellas presentados, con el objetivo de brindar certeza y transparencia.
9. En el numeral 14 y 14.1 del AIR, referentes a describir los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la aplicación y cumplimiento de la regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en dicho apartado, el señalamiento expreso de las Unidades Administrativas y/o de las distintas áreas que, al interior del Instituto, estarán vinculadas con las actividades de implementación, vigilancia y verificación que a la entrada en vigor del Proyecto deberán desarrollarse a nivel institucional.
 10. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR construir un indicador

⁴ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/analisisdelaspolticasregulatorias.pdf>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

relativo a la proporción del número de desacuerdos de Interconexión únicamente respecto de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión de redes con respecto al número total de desacuerdos de interconexión que son presentados ante este órgano constitucional autónomo en un periodo definido (v.gr. un año). Un indicador como el propuesto posibilitaría identificar en un momento dado la materialización de los objetivos expuestos por la UPR en el numeral 3 del AIR, en cuanto a favorecer la prestación de los servicios de interconexión para el intercambio eficiente de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equitativas, y que permitan el establecimiento de bases para la sana competencia.

11. En el numeral 17 del AIR, relativo a las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR revisar el correcto funcionamiento de los vínculos electrónicos que se proporcionan en la respuesta, ya que, en algunos casos no es posible acceder al contenido que se señala en el citado numeral⁵.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

12. En cuanto al Considerando Segundo, en su penúltimo párrafo se indica que se aplicó un proceso de migración de interconexión mediante tecnología basada en Multiplexación por División de Tiempo a IP, con un plazo para la realización de dicha migración al 31 de enero del 2022. Sin embargo, la tecnología basada en Multiplexación por División de Tiempo también conocida como "TDM", es objeto de referencia en diversas secciones del Proyecto.

Al respecto, la CGMR sugiere a la UPR: 1) analizar si las referencias señaladas en el párrafo que antecede deben mantenerse, o bien, deberán actualizarse, y 2) valorar, en su caso, si la posible actualización tiene impacto en la cuantificación de beneficios que se incluye en el numeral 13 del AIR, con base en el archivo de Excel a que se refiere el numeral 8 de esta opinión no vinculante.

13. Respecto al Considerando Décimo Segundo, la CGMR sugiere a la UPR señalar en el Proyecto los montos en pesos M.N. de las tarifas que son objeto de dicho Considerando.
14. En cuanto al Considerando Décimo Tercero, quinto y sexto párrafo, y tomando en cuenta lo establecido en el Lineamiento Segundo, fracciones III y XII, de los LCPyAIR, la CGMR sugiere a la UPR sustituir, la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto" para estar en posibilidad de diferenciar las versiones de los documentos que se sometieron a Consulta Pública, de la propuesta de regulación final y su AIR que se someterán a consideración del Pleno del Instituto para efecto de su expedición.

⁵ Los casos identificados son los siguientes: http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/03/Anexo_5_CMI1.pdf;
<https://standards.ieee.org/findstds/standard/802.3-2012.html>;
<https://www.itu.int/rec/T-REC-Y.1540-201103-I/es>;
http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/plan_tecnico_fundamental_de_interconexion_e_intero;
<https://ietf.org/html/rfc4594>;
<https://www.itu.int/ITU-D/finance/costmodels/Klein%20study-SP.PDF>.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Victor Manuel Rodríguez Hilarlo, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Fernando Butler Silva, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: fernando.butler@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.